La Fábrica

CONTRATO No. 4600019269
RPC No. 4200012101

Contratante:	**FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**
NIT:	901.436.775-1
Contratista:	**CORPORACIÓN CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ANTIOQUIA**
NIT:	800.093.455-8
REFERENCIA:	INVITACIÓN DIRECTA No. E2026030002641 – ESTUDIO PREVIO 101122
OBJETO:	DISEÑAR UN MODELO DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA FORTALECER LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA FLA EICE PARA UN CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y COMPETITIVO.
VALOR:	**HASTA CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES QUNIENTOS MIL PESOS M/L ($420.500.000)** INCLUIDO EL 19% DEL IVA Y TODOS LOS DEMÁS GASTOS EN QUE PUEDA INCURRIR EL CONTRATISTA DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
PLAZO:	CINCO MESES (5) CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.140, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2026070003401 del 28 de julio de 2026, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **SANTIAGO JOSE ECHAVARRIA ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.720, en calidad de Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ANTIOQUIA** identificada con NIT No. 800.093.455-8, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. DISEÑAR UN MODELO DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA FORTALECER LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA FLA EICE PARA UN CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y COMPETITIVO.

PARÁGRAFO 1. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Diseño de un modelo integral de economía circular para la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, orientado al fortalecimiento de la gestión integral de residuos y al aprovechamiento de materiales generados en su cadena de valor, el cual comprenderá:

- La identificación y caracterización de actores estratégicos vinculados a la cadena de valor y al ecosistema de economía circular.

DUAO

- El diagnóstico técnico, normativo, operativo y estratégico de la gestión actual de residuos y flujos de materiales de la FLA EICE.
- La identificación de oportunidades de reducción, reutilización, reciclaje, valorización y cierre de ciclos.
- El análisis de referentes y buenas prácticas nacionales e internacionales aplicables al sector.
- La formulación de lineamientos, estrategias, indicadores, mecanismos de seguimiento y herramientas para la implementación del modelo FLA EICE Circular.
- El diseño de un sistema de gestión medible, replicable y articulado con los objetivos ambientales de la organización.
- La formulación de estrategias de articulación, apropiación y fortalecimiento de capacidades con actores internos y externos.
- La participación incluyente con principios de equidad de género, el desarrollo de capacidades, la generación de oportunidades y la reducción de brechas para un crecimiento sostenible y competitivo

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: Las condiciones técnicas son las descritas en el numeral 2.4. del Estudio Previo No. 101122, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es la suma de HASTA **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES QUNIENTOS MIL PESOS M/L ($420.500.000)** INCLUIDO EL 19% DEL IVA Y TODOS LOS DEMÁS GASTOS EN QUE PUEDA INCURRIR EL CONTRATISTA DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

PARÁGRAFO: Todos los demás gastos durante la ejecución del contrato correrán exclusivamente en cabeza de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE **efectuará pagos parciales**, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor del contrato por parte de la FLA y con la factura electrónica correspondiente que deberá remitirse hasta el día veinticinco (25) de cada mes, cada una será cancelada dentro de los **sesenta (60) días** siguientes a la radicación de los documentos ante el centro de administración documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo con el cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin. El cronograma de recepción de facturas en el mes de diciembre para contratistas y proveedores se publicará previamente al periodo mencionado.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

PARÁGRAFO 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.

- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de **sesenta (60) días** calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.

- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

PARÁGRAFO 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO 3. ESTAMPILLAS. Para cada pago se realizará el cálculo y deducción de las estampillas, las cuales ascienden al 4,8 % de cada cobro antes de IVA (si aplica), discriminado de la siguiente manera:

Estampilla Pro-Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro-Hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro-Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022). Artículo 357-7 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022.

PARÁGRAFO 4. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN: para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción de la tasa pro-deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del dos punto cinco por ciento (2.5%), y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo con lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020, modificada por la Ordenanza N°33 del 07 de noviembre 2024.

PARÁGRAFO 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique)

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada

en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?TemaId=41")

PARÁGRAFO 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA" Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3700014864 con fecha de creación del 10 de julio de 2026 por un valor de $420.500.000 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200012101 con fecha de creación del 06 de agosto de 2026 y de impresión del 11 de agosto de 2026, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. CINCO MESES (5) CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
4. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarias en cumplimiento del objeto del contrato.
5. Propender por el logro de los productos pactados.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Realizar el reconocimiento, análisis y diagnóstico de la cadena de valor de la FLA EICE, identificando los principales flujos de materiales, residuos y subproductos generados en los procesos productivos, logísticos y administrativos, se realizará mediante la entrega de informes periódicos.
2. Analizar la información cuantitativa y cualitativa de caracterizaciones de residuos y subproductos generados, elaborando un diagnóstico del estado actual de la gestión integral de residuos de la FLA EICE, incluyendo aspectos normativos, operativos, logísticos, ambientales y estratégicos.
3. Identificar actores estratégicos internos y externos relacionados con la cadena de valor y el ecosistema de economía circular, promoviendo espacios de articulación y fortalecimiento de alianzas.
4. Realizar análisis de referentes, buenas prácticas y experiencias nacionales e internacionales aplicables al sector industrial y licorero en materia de economía circular y sostenibilidad.
5. Diseñar un modelo integral de economía circular para la FLA EICE, orientado al fortalecimiento de la gestión integral de residuos y al aprovechamiento sostenible de materiales.
6. Formular estrategias, lineamientos y oportunidades de implementación que permitan optimizar el aprovechamiento de residuos y subproductos, mejorar la eficiencia operativa y fortalecer la sostenibilidad corporativa de la FLA EICE.
7. Definir indicadores de seguimiento y medición del modelo propuesto, contemplando variables ambientales, sociales y económicas.
8. Proponer mecanismos de trazabilidad, seguimiento y mejora continua para la gestión de residuos y materiales en el marco del modelo de economía circular.
9. Desarrollar estrategias de apropiación y fortalecimiento de capacidades dirigidas a actores internos y externos relacionados con el proyecto.
10. Elaborar y entregar los informes, documentos técnicos, bases de datos, presentaciones, diagnósticos y demás productos derivados del contrato, en los tiempos y condiciones acordados con la FLA EICE.
11. Socializar los resultados, avances y productos del proyecto ante los equipos técnicos y directivos que designe la supervisión del contrato.
12. Dar respuesta oportuna a todas las observaciones, ajustes y requerimientos que se generen sobre la documentación, productos o información elaborada en el marco del presente contrato.
13. Atender las observaciones y requerimientos realizados por la supervisión contractual durante la ejecución del contrato.
14. Garantizar la calidad técnica, veracidad y confiabilidad de la información recopilada, analizada y presentada durante el desarrollo del contrato.

15. Manifestar bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma de la propuesta y/o del contrato, que ni el contratista, ni sus socios, administradores, miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisores fiscales o quienes hagan sus veces:
    a) Se encuentran incluidos en la Lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lista OFAC o Lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación.
    b) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. El contratista entiende y acepta que, en caso de verificarse cualquiera de las situaciones anteriormente descritas, la propuesta será rechazada o, si se presenta durante la ejecución contractual, la FLA EICE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.
18. Cumplir con los requisitos y disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o subcontratado, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas vigentes sobre la materia.
19. Garantizar la confidencialidad y reserva de la información a la cual tenga acceso durante la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgar, reproducir o retirar documentación e información propia de la FLA EICE sin autorización previa.
20. Si el contratista es facturador electrónico, deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN, conforme a la normatividad vigente.
21. En caso de que el contratista realice medición de huella de carbono organizacional y/o de producto, deberá reportar a la FLA EICE la gestión realizada frente a las emisiones de gases efecto invernadero, indicando la etapa en la que se encuentra:
    • ETAPA 1: Medición de huella de carbono de producto y/o organizacional, indicando metodología empleada, año base y resultados.
    • ETAPA 2: Definición de metas de reducción, soportes de las reducciones obtenidas y plazo de cumplimiento.
    • ETAPA 3: Acciones de reducción implementadas y logros obtenidos.
    • ETAPA 4: Compensaciones y certificaciones de tercera parte de los informes de huella de carbono de producto y/o organizacional.
22. Cumplir con los lineamientos de seguridad, ingreso, permanencia y demás protocolos establecidos por la FLA EICE para el desarrollo de actividades dentro de sus instalaciones.
23. Cumplir con las obligaciones legales, tributarias, laborales, ambientales y demás requisitos aplicables para la correcta ejecución del contrato.
24. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas exigidas por la ley.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Proporcionar al contratista la información técnica, administrativa y operativa necesaria para la adecuada ejecución de las actividades contempladas en el presente contrato, garantizando que corresponda a información disponible, veraz y pertinente.
2. Garantizar la atención oportuna de las inquietudes, requerimientos y solicitudes de información presentadas por el contratista durante la ejecución contractual.
3. Autorizar el ingreso del personal requerido para la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los lineamientos y protocolos de Seguridad Industrial, Seguridad Física y demás disposiciones internas establecidas por la FLA EICE.
4. Facilitar, en caso de requerirse, el acceso a las áreas, procesos, instalaciones y personal relacionado con el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

5. Validar el cumplimiento de las normas atenientes a las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), de conformidad con las certificaciones y lineamientos adoptados por la FLA EICE.
6. Designar el supervisor del contrato y ejercer la supervisión conforme a lo establecido en el Acuerdo 003 de 2020 y demás normas aplicables.
7. Revisar oportunamente los informes, productos y entregables presentados por el contratista, emitiendo observaciones, recomendaciones o aprobaciones dentro de los tiempos establecidos.
8. Brindar acompañamiento institucional y facilitar la articulación con las diferentes áreas, dependencias y actores internos requeridos para el desarrollo del contrato.
9. Realizar el trámite de pago correspondiente, previo recibo a satisfacción de los productos y cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos.
10. Suministrar los lineamientos, políticas, procedimientos y documentos internos que resulten necesarios para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
11. Garantizar espacios de socialización y validación de resultados cuando se requiera la participación de equipos técnicos o directivos de la entidad.
12. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas exigidas por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACUERDOS BASC

Acuerdos generales:

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante la entrega de su producto o servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA
3. La FLA y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento de este.
5. Tanto el proveedor como la FLA trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

Cumplimiento: Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y por el plazo del mismo y seis (06) meses más.

Calidad del servicio: Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y por el plazo del mismo y seis (06) meses más.

Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

En el caso de que la liquidación del contrato no se efectué dentro del término de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación.

PARÁGRAFO 1: Las garantías deberán expedirse en favor de entidades públicas con régimen privado de contratación y tendrán como asegurado/ beneficiario a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA con NIT. 901436.775-1.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE. PARÁGRAFO: LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE** podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a **EL CONTRATISTA** con un plazo no menor a quince (15 días) calendario, anteriores a la cesión del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS. Si **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento.

PARÁGRAFO 1: Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE**, a título de pena, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES - EICE-** podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, **EL CONTRATISTA** acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a **EL CONTRATISTA**, para lo cual se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del contrato o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

La Fábrica

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Los estudios y documentos previos, **b)** Resolución Comité de Gestión Precontractual, **c)** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA. d)** Certificado del Comité de Contratación, **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, así como los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

PARÁGRAFO 1. Una vez entregado el contrato para su suscripción, **EL CONTRATISTA** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para suscribirlo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. Será obligación de **EL CONTRATISTA,** mantener libre a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL

CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EL CONTRATISTA manifiesta que presentó la propuesta técnica-económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL. En ningún momento la Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia EICE contraerá vínculo laboral alguna, ni obligaciones derivadas de este, con el contratista, ni con las personas que el contratista tenga contratadas o emplee durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Serán **CAUSALES DE TERMINACIÓN IMPUTABLES A LAS PARTES:** 1) Por vencimiento del término previsto para la duración, si no se hubiese prorrogado; 2) Por mutuo acuerdo entre EL CONTRATISTA y la FLA EICE; 3) Por imposibilidad comprobada. A su vez, serán **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE MANERA UNILATERAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA:** 1) Por el incumplimiento grave del CONTRATISTA de las obligaciones estipuladas en el contrato y la ley; 2) Cualquier acción u omisión del CONTRATISTA que afecte gravemente los intereses de la FLA EICE; 3) La inclusión del CONTRATISTA en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia de lavados de activos, financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva, 4) La iniciación del trámite de reorganización empresarial, negociación de emergencia o liquidación obligatoria o insolvencia del CONTRATISTA; 5) Por la cesión, en forma agregada o no, de cualquier porcentaje (%) de las acciones, cuotas sociales o partes de interés que constituyan en capital del CONTRATISTA en favor de terceros, sin que para el efecto se cumpla oportunamente con la obligación de información, o cuando dicha cesión, aun siendo informada, no resulte aceptada para la FLA EICE según sus políticas y de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables. Para tal efecto el CONTRATISTA adjuntará a la firma del presente contrato un listado con la composición accionaria o societaria la cual se integra como anexo.

La Fábrica

PARÁGRAFO 1. De evidenciarse incumplimiento por parte del CONTRATISTA de una obligación que sea susceptible de ser remediada, se enviará previamente al contratista comunicación escrita solicitando que dicho incumplimiento sea remediado. El CONTRATISTA tendrá un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación para proceder a remediar el incumplimiento, y si no lo hiciere, la FLA EICE podrá dar por terminado el contrato.

De darse por terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA, la FLA EICE podrá hacer exigible el pago de todas y cada una de las obligaciones y requisitos a cargo del CONTRATISTA, así como ejecutar las garantías de respaldo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. De acuerdo con el Acuerdo 03 del 21 de diciembre de 2020, el ejercicio de la supervisión será designado por el ordenador del gasto, para lo cual quien desempeñe dicha actividad, deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero, según los lineamientos dados en el Manual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista en: sechavarria@cta.org.co

Para constancia se firma en Itagüí, 19 AGO 2026

LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO
Gerente General
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

SANTIAGO JOSE ECHAVARRIA ESCOBAR
Representante Legal
CONTRATISTA

	NOMBRE	Firma
Proyectó:	María Alejandra restrepo Escobar Profesional Universitaria Dirección de Apoyo Contractual	
Revisó:	Andrés Felipe Posada Zapata Jefe Oficina Ambiental	
Aprobó:	Diana Carolina Arias Aristizabal Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado ~~a~~ las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		